

**RESOLUCIÓN NÚMERO 431/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100055317**

**ANTECEDENTES**

- I. El 18 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/10/1288/2017** a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100055317:

*“Quiero saber qué inmuebles en los que se ubican sus oficinas y que labora su personal, resultaron con algún tipo de daño por el sismo del 19 de septiembre de 2017. En específico le solicito de cada uno de los inmuebles que resultaron con algún tipo de daño lo siguiente: ¿Cuál es la ubicación exacta del inmueble que sufrió algún tipo de daño? ¿Qué nivel o rango de daño sufrió el inmueble de acuerdo a los dictámenes oficiales? Adjuntar copia pública del dictamen ¿Número total de pisos que comprende el inmueble? ¿Cuántas personas laboran en el inmueble? ¿Año de construcción del inmueble? ¿El inmueble se renta por parte de la dependencia?, de ser así ¿a partir de qué año se renta el inmueble? ¿A qué empresa o persona física se le renta el inmueble? ¿El edificio forma parte de los bienes de la dependencia?, de ser así ¿en qué año se adquirió y cuál fue el costo de la compra? ¿Al momento de la compra o renta del inmueble le practicaron algún tipo de peritaje o estudio estructural al inmueble? De ser así, ¿en qué fecha y cuál fue el resultado del dictamen? Adjuntar copia pública del dictamen. ¿Al inmueble se le practicó alguna revisión o peritaje estructural desde la fecha en que se instalaron sus oficinas y antes del 19 de septiembre de 2017?, de ser así ¿Cuál fue el resultado? Adjuntar copia pública del dictamen o estudio. ¿Desde que sus oficinas se ubican en ese inmueble, el mismo ha sido reforzado en su estructura?, de ser así detalle ¿cuántas veces? ¿en qué año o años?, ¿qué trabajo o trabajos se llevaron a cabo?, ¿qué empresa o empresas lo realizaron? y ¿qué costo o costos tuvo? En caso de que el inmueble deba derrumbarse o rehabilitarse, ¿cuál es el costo preliminar de cualquiera de las dos acciones? Y ¿qué tiempo tardará esto? Le pido que la información incluya, de manera precisa, todos los documentos e información que se le solicita, atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad y tratándose de información de interés público que no puede estar sujeta a reserva alguna.” (sic)*

- II. El 25 de octubre de 2017, mediante el oficio número **ASEA/UAF/ET/015/2017**, la **UAF**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *“...Derivado del acontecimiento del 19 de septiembre de 2017, y con motivo del cambio de edificio que realizo esta Unidad de Administración y Finanzas de todas las Unidades que integran la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se tuvo la necesidad de mover físicamente los archivos y expedientes resguardados por esta **DGRMS**, lo que dificulta que el tiempo de respuesta sea oportuno.”*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 431/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100055317**

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **UAF**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **UAF**, mediante oficio número **ASEA/UAF/ET/015/2017**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que en virtud de que los expedientes resguardados por la **DGRMS** se encuentran en una ubicación distinta al domicilio de la ASEA, por lo que se han solicitado los mismos al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 431/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100055317**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **UAF** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 13 de noviembre de 2017.



**José Isidro Tineo Méndez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



**Luz María García Rangel.**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**Edgar Oliver Ortiz Aguirre.**  
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMBV/CPMG

